

## **RESOLUCION 177 DEL 24 DE MARZO DE 2020**

### **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda y se toman otras medidas"*

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y el artículo 2º de la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (artículo 2) y *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (artículo 209).

Que el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, regulando el derecho fundamental a la salud, dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en contrapartida, la Carta fundamental señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (artículo 49) y *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"* (artículo 95).

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el artículo 1 define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,

con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 indica como uno de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, el principio de precaución, según el cual *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir; mitigarla situación de riesgo."*

Que el artículo 1º de la Resolución 385, expedida el 12 de marzo de 2020, por el Ministro de Salud y Protección Social, declara *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada."*

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución 385 de 2020 ordena como medida sanitaria *"a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo."*

Que el artículo 6º de la citada Resolución dispone en relación con la cultura de prevención, que *"Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."*

Que la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote del Coronavirus COVID-19 y en alocución realizada el 11 de marzo de 2020 afirmó que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia, por lo que animó a todos los países a

tomar las medidas apropiadas para enfrentarlo en las fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.

Que ante tal problemática, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica, la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital, expidió el Decreto 81 del 11 de marzo de 2020, por el cual adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 81 de 2020 señaló: *"Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente."*

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 087 de 2020, a través del cual declara *"la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto"*.

Que en aras de contribuir a mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID - 19, se toma la medida de suspender los términos legales previstos dentro de los procesos y trámites que adelanten la Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, con el fin de minimizar la afluencia de público y evitar las aglomeraciones en las sedes de la Secretaría Distrital de Hacienda, De la misma manera, se ordena la utilización de medios virtuales en las gestiones que se adelanten ante la Subdirección de Proyectos Especiales de esta entidad.

Que el artículo 14 del Acuerdo 756 del 20 de diciembre de 2019, dispone que: *"...La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"*.

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 18 de marzo de 2020, en los términos del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro.** Suspender desde el día 20 de marzo y hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, entendidas éstas como las desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera. Quedan comprendidas en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos.

**Artículo 2º.** Suspender los términos para los contribuyentes relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro, a partir del 20 de marzo y hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive.

La anterior suspensión de términos no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, ni tampoco para la liquidación de las sanciones y corrección de las declaraciones.

**Artículo 3º.** Dicha suspensión podrá ser prorrogada en el término y por las disposiciones que la Secretaría Distrital de Hacienda prevea para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Las consultas formuladas a las áreas respectivas podrán realizarse, a través de los canales virtuales dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales se encuentran en la página web de la entidad [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co).

**PARÁGRAFO.** Los términos que se suspenden en el presente artículo comenzarán a correr nuevamente a partir del día 4 de mayo de 2020.

**Artículo 4º. Gestión virtual de las actuaciones a cargo de la Subdirección de Proyectos Especiales.** La Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda atenderá, a través de los canales virtuales, la solicitud y trámite de las certificaciones de las

entidades liquidadas y suprimidas, esto es, la Caja de Previsión Social Distrital - CPSD, Empresa Distrital de Transportes Urbanos, EDTU, el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá - STT y la Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS.

Para tal efecto, estas solicitudes podrán tramitarse a través del vínculo [www.bogota.gov.co/sdgs/crear-peticion](http://www.bogota.gov.co/sdgs/crear-peticion). A partir de la fecha, y hasta el 30 de abril de 2020, estas solicitudes no serán atendidas físicamente.

Los trámites de entrega de certificaciones u otro documento se realizarán a través del correo certificado en la dirección de correspondencia suministrada por el usuario, siempre y cuando haya una persona dispuesta para su recibo, o a través del correo electrónico.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. El término de estas medidas podrá ser prorrogado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a, D. C., a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda